



MINISTERIO DEL TRABAJO

Y

EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO

DE 2022

()

Por el cual se reglamenta transitoriamente la función de inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT

EL MINISTRO DEL TRABAJO Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en particular las contenidas en el numeral 6 del artículo 6º y en el Decreto 4108 de 2011 y el artículo 2.2.6.9.4.20 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 1650 del 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el artículo 194 crea el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC y a la vez precisó:

“Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, se expidió el Decreto 1650 del 2021, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad”;* cuyo objeto es *“Adoptar y reglamentar el Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT y su Aseguramiento de Calidad - ACFT en Colombia; para implementar con oportunidad, calidad y pertinencia, sus programas de formación para el trabajo”.*

Que dicho Capítulo en el artículo 2.2.6.9.2.2. del Decreto 1072 de 2015, precisó que el Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, es el *“Conjunto de normas,*

Por el cual se reglamenta transitoriamente la función de inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT

políticas, instituciones, actores, procesos, instrumentos y acciones para cualificar a las personas con pertinencia, calidad y oportunidad, mediante programas de Formación para el Trabajo diseñados teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones – SNC, y conforme con los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones – MNC.”

Que el artículo artículo 2.2.6.9.4.20 del citado decreto, precisa que *“Se delega transitoriamente, en los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales certificadas en educación, el ejercicio a través de las Secretarías de Educación de la función de inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT), conforme con lo previsto en la delegación efectuada en el presente decreto. o la norma que lo reemplace o sustituya, hasta tanto se reglamenta el modelo de Inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el Trabajo.*

El desarrollo de la inspección, vigilancia y control, comprende el seguimiento, evaluación, verificación del cumplimiento de las condiciones de calidad de los programas ya habilitados en el Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT) y la posterior solicitud de acciones correctivas a los oferentes”.

Que la función de inspección vigilancia y control se ejercerá de acuerdo al procedimiento administrativo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que el Parágrafo único del referido artículo señala que *“El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional definirán el procedimiento, etapas e instrumentos para la adecuada realización del proceso de Inspección, vigilancia y control por parte de las entidades territoriales, sobre la oferta de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT), los cuales regirán hasta tanto se reglamenta el modelo de Inspección y vigilancia del SFT.”*

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo *“Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes”.*

Que el artículo 18 del Decreto 4108 de 2011, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: *“...1. Proponer los lineamientos de política e implementar y evaluar planes y programas que permitan mejorar la calidad y tamaño de la oferta de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades del Sector y con el Ministerio de Educación Nacional.”; y “10. Participar en el diseño e implementación de las políticas de acreditación de calidad de entidades y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades competentes.*

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar transitoriamente la función de inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT,

Que, en mérito de lo expuesto,

Por el cual se reglamenta transitoriamente la función de inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Reglamentar la delegación de la función de inspección, vigilancia y control que ejercerán transitoriamente los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales certificadas en educación, a través de las Secretarías de Educación, al Subsistema de Formación para el Trabajo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo que oferten las Instituciones de Educación Superior – IES, Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH, y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Artículo 3. Finalidad. La función de inspección, vigilancia y control tiene por finalidad velar que los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, ofertados por las Instituciones de Educación Superior – IES, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cumplan con lo contemplado en las secciones 3 y 4 del Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 del 2015, Único del Sector Trabajo, así como la las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, especialmente lo relacionado con las condiciones de calidad.

Artículo 4. Principios. La función de inspección, vigilancia y control del subsistema de Formación para el Trabajo debe estar enmarcada bajo los principios articulación, formación a lo largo de la vida, flexibilidad, inclusión e integralidad, contemplados en el artículo 2.2.6.9.3.2 del Decreto 1072 del 2015.

Artículo 5. Delegación transitoria de la función de Inspección, Vigilancia y Control. La Inspección, Vigilancia y Control sobre los programas aprobados del Subsistema de Formación para el Trabajo se adelantará de forma transitoria por parte de las Secretarías de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción en la que se oferta el programa.

Su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de las condiciones de calidad de los programas habilitados y de la certificación de calidad de los mismos, para garantizar su calidad, continuidad y eficiencia.

Artículo 6. Verificación de condiciones jurídicas, operativas y técnicas. Una vez habilitado el programa, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, lo comunicará a través de oficio a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción en la que se oferta el programa.

Posteriormente, la Secretaría de Educación respectiva realizará la función de inspección, vigilancia y control de acuerdo con la guía que para tal efecto expidan conjuntamente los Ministerios de Educación Nacional y del Trabajo, que permitan verificar si la institución oferente mantiene las condiciones jurídicas, operativas y técnicas señaladas las secciones 3 y 4 del Capítulo 9 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 del 2015, o las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, con la cual obtuvo la habilitación para ofertar el programa.

Por el cual se reglamenta transitoriamente la función de inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT

También en lo relacionado con las acciones correctivas a las que haya lugar en los casos que el *Valor del Índice Sintético de la Calidad*, y por ende la *Certificación de Calidad*, corresponda a la categoría de *Programas por mejorar*.

Parágrafo 1. La Secretaría de Educación realizará informes de seguimiento por entidad oferente a partir de las visitas técnicas realizadas, según los tiempos establecidos en la guía de la que trata este artículo, los cuales serán reportados en el aplicativo que disponga la Dirección de Movilidad y Formación para el trabajo del Ministerio del Trabajo para dicho fin, hasta tanto se implemente la Plataforma de Información del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Artículo 7. Acciones Correctivas. En el evento en que la Secretaria de Educación, en su ejercicio de inspección, vigilancia y control, considere necesario que se implementen acciones correctivas, las mismas deberán registrarse en el aplicativo que disponga la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, y tramitarse en los periodos y lineamientos establecidos en la guía que trata el artículo 6 de la presente resolución.

Parágrafo 1. Cuando la institución oferente no implemente las acciones correctivas que en el ejercicio de inspección, vigilancia y control se consideren necesarias, la habilitación del respectivo programa de formación para el trabajo será suspendido por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, la cual deberá ser registrada en el aplicativo.

Parágrafo 2. Cuando la institución oferente demuestre el cumplimiento de las acciones correctivas y, en consecuencia, la restitución de las condiciones jurídicas, operativas y técnicas señaladas, en la presente resolución, y en las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo habilitará nuevamente la oferta del programa de formación suspendido. Lo pertinente se le comunicará al Representante Legal de la institución oferente, y se registrará dicha acción en el aplicativo.

Artículo 8. Transitoriedad. La función de inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT, se efectuará de manera transitoria en los términos establecidos en la presente resolución, hasta tanto se reglamente el modelo de Inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el Trabajo, conforme se establece en el artículo 2.2.6.9.4.20, del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

MINISTRO DEL TRABAJO

Por el cual se reglamenta transitoriamente la función de inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Claudia M / N Peña
Revisó: Ligia C/
Aprobó: A Uribe/ Ana A.

BORRADOR